

10998 vol. 2 28 de febrero de 1856  
El constitucional de Antioquia - Medellín Tomo 2 (22)

República.  
a las mercancías,  
que solo le falta al im-  
para estar en todo conforme a la  
ir "consumo" en lugar de "tránsi-  
ro a pesar de este cambio, no hai  
ordenanza i la lei, sino una con-  
on aparente. La ordenanza dice,  
garán los derechos de tránsito, i  
ce que no podrán imponerse, sino  
s de consumo, pero relativo a esto  
se ve en la "Gaceta Oficial" núme-  
la, la intelijencia dada por el P.  
uerdo con el voto unánime del  
de Gobierno, al artículo 4.º, de la  
de junio sobre arbitros, i allí se  
dinamente, que en concepto del  
ano V. P. el consumo de que se  
esa lei, es el que tenga lugar en  
ncia o distrito en cuyo favor se  
de hacer exaccion a título de con-  
La provincia de Antioquia escasa  
n vias de comunicacion, con las  
ios que la limitan por el Sur, el  
te i el Norte, únicas Secciones (se-  
concepto) para las cuales podrian  
se los efectos de comercio que  
Antioquia se introduzcan, i no es-  
se para otra parte sino para la  
ia del Cauca, i siendo esta espor-  
qui pequeña comparada con los  
que causan la introduccion, re-  
e como las mercancías se consu-  
la provincia de Antioquia, i el  
o de la Legislatura es de confor-  
on la intelijencia dada al artícu-  
lei por el ciudadano V. P; pues  
sito no hai, i en mi concepto,  
nuestro cambio de palabras en la  
a. Se vé claramente allí, que ia  
el legislador, fué imponer dere-  
consumo i esos derechos los cáu-  
roductor.  
ando la provincia de propor-  
rentas, para la buena Admi-  
n de los negocios públicos, tie-  
esta que detallar primeramente  
ios de que debe usar el poder  
o para decretar el impuesto.  
lislatura nacional determinando  
s, en que las Legislaturas provin-  
drian usar del derecho constitu-  
ara proporcionarse rentas, acor-  
estas podian imponer i cobrar  
i contribuciones sobre los pro-  
efectos que se dieran al consu-  
es así que las mercancías que  
ducen a la provincia de Antio-  
dan al consumo, i este se veri-  
la misma seccion en cuyo favor

el recaudo. En este caso la lei quedaria burlada, i sería una mentira para las secciones municipales, el ejercicio de sus atribuciones.

Creo, CC. Magistrados, que con el anterior informe, habré llenado mi deber para con la provincia que me honró depositando en mí su confianza.

SS. MAJISTRADOS DE LA S. C.

Juan P. Arango B.

F-165

DECRETO

Dividiendo la provincia en circuitos de educacion.

El Gobernador de la provincia de Antioquia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la ordenanza 41 de 9 del corriente sobre instituto de educacion;

DECRETA:

Art. 1º Dividese la provincia en los circuitos de educacion siguientes:

1º El de Medellín, compuesto de los distritos de Medellín, Barbosa, Belén, Copacabana, Envigado, Batoviejo, Jirardota, San-Cristoval, Santo-Domingo, Amagá, Caldas, Concordia, Eliconia, Estrella, Fredonia, Itagüí, Nueva-caramanta, Tliribí, Jericó i Andes.

2º El de Antioquia, compuesto de los distritos de Antioquia, Anzá, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Huango, Sabanalarga, i Urrao,

3º El de Marinilla, compuesto de los distritos de Marinilla, Carmen, Guatapé, Peñol, San-Carlos, Santuario, Vahos, Canoas i Cocorná.

4º El de Rionegro, compuesto de los distritos de Rionegro, Ceja, Concepcion, Guarne, Retiro, Sabaleras, Santa-Bárbara i San-Vicente.

5º El de Salamina, compuesto de los distritos de Salamina, Pácora, Aranzazu, Neira, i Manzales.

6º El de Sonsón, compuesto de los distritos de Sonsón, Abejorral, Aguadas i Nariño.

7º El de Santa-Rosa, compuesto de los distritos de Santa-Rosa, Angostura, Anorí, Belmira, Cáceres, Campamento, Carolina, Cruzes, Don-Matías, Entreríos, Higueron, San-Pedro, San-Andrés, Yarumal, i Zea.

8º El de Sopetran, compuesto de los distritos de Sopetran, Córdoba, Ebéjico, Sacaolal, Sanjerónimo, Liborina i Quebradasca.

9º El del Nordeste, compuesto de los distritos de Amalfi, Nechí, Remedios, San-Bartolomé, Yolombó i Zaragoza.

Art. 2º La cabecera de los circuitos expresados será respectivamente la de los distritos de Medellín, Antioquia, Marinilla, Rionegro, Salamina, Sonsón, Santa-Rosa, Sopetran i Amalfi.

Dado en Medellín, a 28 de febrero de 1856. —RAFAEL MARÍA PINO.—El oficial mayor &, Juan Pinceda.

Imprenta de Pinceda. F-165

27